



Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
INSPECCIÓN PRIMERA DE CONVIVENCIA Y PAZ DE PRIMERA CATEGORÍA
Carrera 32 No. 102A-45 Casa de Justicia de Santo Domingo Savio
Línea de Atención: 3855555 Ext 1174 – 8461 – 8455 – 8456 – 8457
Medellín, diez (10) de diciembre de dos mil veinticinco (2025)

AUTO No. 052-2025

"ABSTENERSE DE CONTINUAR CON EL TRÁMITE POR HECHO SUPERADO"

RADICADO:	02-0013872-25
COMPORTAMIENTO CONTRARIO:	Art. 27 Numeral 5 Ley 1801 de 2016 "No retirar o reparar, en los inmuebles, los elementos que ofrezcan riesgo a la vida o integridad"
INTERESADO:	ANA MARIA CORDOBA MOSQUERA
IDENTIFICACIÓN:	43609166
PRESUNTO INFRACTOR:	MARIA GIRLESA GALEANO GALLEG
IDENTIFICACIÓN:	43754501
DIRECCION DEL HECHO:	CARRERA 43D Nro. 102-91 INT. 307

La **INSPECTORA PRIMERA DE CONVIVENCIA Y PAZ**, en ejercicio de su función de policía y de las facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por la Ley 1801 de 2016 y de conformidad con la delegación otorgada mediante el Decreto Municipal 1923 de 2001, en concordancia con la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) y considerando que:

EL día 03 de junio de 2025, este despacho radicó el proceso verbal abreviado con radicado Nro. **02-0013872-25**, por Artículo 27 numeral 5 de la Ley 1801 de 2016 POR UN PERJUICIO DE HUMEDAD, en el inmueble ubicado en la dirección **CARRERA 43D Nro. 102-91 INT. 307, propiedad de la señora ANA MARIA CORDOBA MOSQUERA**, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. **43609166**.

Toda vez que al despacho allegó informe con queja por humedad del **06 de junio de 2025**, en el cual informan:





Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

3. DIAGNÓSTICO TÉCNICO

3.1. Causas Identificadas.

- ♦ **Humedad ascendente (capilaridad):**
 - Falta de barrera antihumedad en cimientos.
 - Canoera dentro del previo de la edificación. "todas las aguas lluvias caen al muro"
 - Nivel freático alto o drenaje deficiente.

4. SOLUCIONES PROPUESTAS

4.1. Soluciones Inmediatas (Paliativas)

- **XXX** Que la dueña de la casa la señora Girlesa Galiano, ubicada en la dirección Cra33d #102 – 91 int 111, quite o modifique las canoeras que afectan a la vivienda y todo lo que genera daño al "muro derecho de la vivienda y la fachada".

4.2. Soluciones Definitivas

- ♦ **Para humedad:**
 - Inyección de resinas hidrofóbicas en la base de muros.
 - Colocación de membrana impermeable en zócalos.
- ♦ **Para filtraciones:**
 - Reparación de grietas con selladores elásticos.
 - Impermeabilización de cubiertas con poliurea o acrílicos.

5. CONCLUSIONES

- La humedad presente en el inmueble es de **origen mixto** (capilaridad + filtraciones) por infraestructuras ajenas a la edificación.
- Se recomienda actuar con **prioridad** en las soluciones estructurales para evitar daños mayores en la edificación.
- Las reparaciones superficiales (pinturas, revoques) deben aplicarse **solo después de resolver la causa raíz**.

Que el día nueve (09) de julio de 2025, se realizó instalación de audiencia pública, donde se indicó a la parte perjudicante la señora **MARIA GIRLESA GALEANO GALLEG**O, identificada con la cedula de ciudadanía Nro. 43754501, que se concede plazo hasta el 14 de julio de 2025, para que la señora **MARIA GIRLESA GALEANO GALLEG**O alleguen informe técnico.

Que el día doce de (12) de julio de 2025, se recibió por parte de la señora **MARIA GIRLESA GALEANO GALLEG**O, correo con informe, el cual no cumple con los requisitos de un informe técnico.



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

Que el día veinticuatro (24) de septiembre de 2025, se realizó reanudación de audiencia pública, donde las partes llegaron a un acuerdo: La Sra. **MARIA GIRLESA**, realiza arreglo de la canoa, pero para esto la Sra. **ANA MARIA** debe retirar dos (2) adobes y luego de instalada la canoa los vuelven a pegar, para lo cual la Sra. **MARIA GIRLESA**, solicito plazo hasta el 30 de octubre de 2025. A lo cual la Sra. **ANA MARIA** acepto. Una vez cumplido el plazo la Inspección verificará el cumplimiento de dicho acuerdo.

Que el día 21 de octubre de 2025, se realizó consigna para que se verifique el cumplimiento, dado que desde el 19 de octubre de 2025 se informó a la inspección que ya la Sra. **MARIA GIRLESA**, realizó el arreglo correspondiente.

Que el día 31 de octubre de 2025, se realizó visita administrativa al sitio, con el fin de verificar el cumplimiento de lo acordado, que el día 11 de noviembre de 2025, el auxiliar administrativo de la inspección, realizó informe en el cual reporta:

I. INFORME.

El día viernes 31 de octubre de 2025 y siendo las 11:37 AM. El auxiliar administrativo en compañía de la secretaria Gloria Patricia Giraldo García, adscritos a la Inspección Primera de Convivencia y Paz, se trasladaron a la **CARRERA 33D # 102-91 INT. 307**, con el fin de verificar el cumplimiento a lo ordenado por el despacho.

Una vez allí, en la nomenclatura de referencia somos atendidos por las partes involucradas en el proceso, las ciudadanas Girlesa Galeano (presunta infractora) y Ana María Córdoba (iniciadora). Paso seguido nos dirigimos al inmueble de la señora Ana Córdoba ubicado en el primer nivel del inmueble de tres pisos de su propiedad; donde nos indica que por la canoa del techo del inmueble de la señora Girlesa presenta una humedad en la pared del patio, al realizar una verificación este servidor puede determinar que la causa de la humedad no es la canoa toda vez que, la humedad a la que hace referencia la señora Ana Córdoba es en la pared pero en la parte baja a nivel del piso, es de lógica que si la humedad fuera por causa de la canoa esta humedad afectaría toda la pared del vacío que da al patio.

Luego nos dirigimos al tercer nivel donde se hace una verificación de lo ordenado por el despacho consistente en el cambio de la canoa. Al observar es evidente el cambio ya que la canoa está nueva y se puede visualizar que está debidamente instalada. La otra parte de la canoa a la que hace referencia la señora Ana Córdoba la ciudadana Girlesa no le ha sido posible cambiarla ya que al realizar la construcción del tercer nivel la señora Ana Córdoba, la canoa quedó aprisionada por el muro del tercer nivel, prueba de esto es que la canoa se observa desde una habitación del inmueble del piso tercero de la señora Ana Córdoba.

Para tener más claridad del tema nos dirigimos al inmueble de la señora Girlesa Galeano y desde allí se observa lo narrado en el párrafo anterior la canoa para que se pueda cambiar hay que demoler el muro de la ciudadana Ana Córdoba ya que este está atrapando la canoa.



Centro Administrativo Distrital CAD

Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015

Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 44 44 144

Comutador: 604 385 55 55 Medellín - Colombia



Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

A consecuencia de lo anterior, y a la luz de lo manifestado en el informe del auxiliar, para esta funcionaria es evidente que estamos frente a una carencia actual de objeto o hecho superado toda vez que la razón por la cual se inicia el respectivo proceso ya no existe.

Cita la Sentencia de la Corte Constitucional T-167 de 1997

"Si la situación de hecho que genera la violación o la amenaza ya ha sido superada, el mandato que pueda proferir el juez en defensa de los derechos fundamentales conculcados, ningún efecto podría tener, el proceso carecería de objeto y la tutela resultaría improcedente; en otras palabras, la acción de amparo perdería su razón de ser."

Por su lado, la Sentencia SU540 de 2007, respecto al Hecho superado ha dicho lo siguiente:

"HECHO SUPERADO-Concepto/HECHO SUPERADO-Alcance y contenido. El hecho superado se presenta cuando, por la acción u omisión (según sea el requerimiento del actor en la tutela) del obligado, se supera la afectación de tal manera que "carece" de objeto el pronunciamiento del juez. La jurisprudencia de la Corte ha comprendido la expresión hecho superado en el sentido obvio de las palabras que componen la expresión, es decir, dentro del contexto de la satisfacción de lo pedido en tutela... En efecto, si lo pretendido con la acción de tutela era una orden de actuar o deber de hacerlo y, previamente al pronunciamiento del juez de tutela, sucede lo requerido, es claro que se está frente a un hecho superado, porque desaparece la vulneración o amenaza de vulneración de los derechos constitucionales fundamentales o, lo que as lo mismo, porque se satisface lo pedido en la tutela, siempre y cuando. Se repite, suceda antes de proferirse el fallo, con lo cual la posible orden que impartiera el juez caería en el vacío".

De otro lado, la ley 1437 de 2011, en su artículo 91, contempla lo siguiente:

"Perdida de ejecutoriedad del acto administrativo. Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos: 2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho"

Sin más consideraciones, la **INSPECTORA PRIMERA DE CONVIVENCIA Y PAZ**, en uso de sus facultades constitucionales y legales en especial por las conferidas por la Ley 1801 de 2016,



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE DE CONTINUAR CON EL PROCESO, por carencia de objeto actual o hecho superado, como se expresó en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ADVERTIR que, contra la presente decisión proferida por la autoridad de Policía, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación ante el superior jerárquico, los cuales se solicitarán, concederán y sustentarán por escrito.

CUARTO: ORDENAR el archivo de la actuación administrativa a que alude el proceso radicado bajo el número **02-0013872-25** una vez se encuentre en firme, debidamente notificada y ejecutoriada en atención a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

QUINTO: SEÑALAR que esta decisión se notifica personalmente o a través de correo electrónico suministrado por la parte y de conformidad con las leyes vigentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ESPERANZA MARÍA ROSEO LASSO
Inspectora Primera de convivencia y paz

GLORIA PATRICIA GIRALDO G.
Secretaria

ANA MARIA CORDOBA MOSQUERA
CC. 43609166
Iniciadora

MARIA GIRLESA GALEANO GALLEG
CC. 43754501
Presunto Infractor

*Maria Guleza Gulecas G.
No interpongo Recursos.*

Día (12) Mes (12) Año (2025) Hora (11:30 AM)

